



San Andrés, Isla, cinco (05) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-4003002-2023-00171-00
DEMANDANTE	GLOBAL ENTREGAS OPERADOR LOGISTICO SAS,
DEMANDADO	HUMBERTO GARCIA VILORIA
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0631-23

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por **GLOBAL ENTREGAS OPERADOR LOGISTICO SAS** representada legalmente por representada por la señora **DIANA CAROLINA CAIPE MESA**, a través de apoderado judicial, contra **HUMBERTO GARCIA VILORIA**, observa el Despacho que a la demanda no se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la señora DIANA CAROLINA CAIPE MESA.

Así las cosas y con base en el Art. 90 nal 1 del C.G.P, se procederá a inadmitir la demanda, y se le concederá un plazo de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo, y se le hará entrega sin necesidad de desglosé.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda promovida por **GLOBAL ENTREGAS OPERADOR LOGISTICO SAS** representada legalmente por representada por la señora DIANA CAROLINA CAIPE MESA, a través de apoderado judicial, contra **HUMBERTO GARCIA VILORIA**,

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, conforme al Art. 90 Nral 1 del C.G.P

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor **CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía C.C. N.º 1.030.525.144 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 206868 CSJ, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ